

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** MINIFIV, S.L.

**ACTIVIDAD:** Centro Ginecológico de cirugía mayor sin internamiento

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Vicente Muzas, 13.

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2017/03420 - **16953**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 3/07/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

En fecha 05/07/2017 se requirió al titular documentación complementaria al proyecto técnico que fue aportada con fecha 07/08/2017.

Según informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por la ECU y los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un Centro Ginecológico de cirugía mayor sin internamiento, en plantas baja y sótano de un edificio residencial ubicado en el distrito de Ciudad Lineal, Norma Zonal 7.1.a, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 908 m<sup>2</sup> útiles distribuidos en:

Planta baja (717 m<sup>2</sup>) : 4 salas de consulta equipadas para exploración ginecológica, 1 quirófano, 1 sala de antequirófano, 1 sala de recuperación, sala de boxes, 2 salas de extracción de sangre, 3 laboratorios (1 de andrología general, 1 Fecundación in Vitro, 1 técnicas especiales), control de enfermería, 3 masturbatorios, recepción, vestíbulos, salas de administración, aseos, 3 cuartos de instalaciones técnicas (EAA, recuperadores, gases medicinales...), lavandería, almacén de lavandería y sala de gases.

Planta sótano (191 m<sup>2</sup>): local técnico (climatizadora), almacenes, aseos, sala de limpieza, office de personal, elevador, escaleras y vestuarios.

- Relación de maquinaria:
  - 6 cabinas de flujo laminar.
  - 3 lupas.
  - 8 incubadores.
  - 2 centrífugas.
  - 3 congeladores.
  - 2 neveras.
  - 4 microscopios.
  - 2 cámaras de contaje de esperma.
  - 4 contenedores criogénicos.

- 1 esterilizador/autoclave.
- 1 limpiador por ultrasonidos.
- 3 ecógrafos.
- 3 sillones de reconocimiento.
- Equipos de monitorización.
- 1 aparato de anestesia.
- 1 monitor de frecuencia cardiaca.
- 1 capnógrafo.
- 1 desfibrilador.
- 1 climatizador con recuperador ubicado en cuarto técnico de planta sótano ( $Q = 2.000 \text{ m}^3/\text{h}$ ) con evacuación mediante 1 rejilla a rampa de garaje.
- 2 equipos de aire acondicionado calor- frío ubicados en local técnico de planta baja ( $Q_1 = 10.827 \text{ m}^3/\text{h}$  y  $Q_2 = 10.500 \text{ m}^3/\text{h}$ ), con evacuación a través de 2 rejillas a rampa de garaje y 4 rejillas a patio exterior de manzana.
- 1 equipo de aire acondicionado  $Q = 16.488 \text{ m}^3/\text{h}$  con evacuación a través de 4 rejillas a patio exterior de manzana y 1 rejilla a patio interior de luces
- 2 intercambiadores/recuperadores ubicados en local técnico de planta baja  $Q_1=1.420 \text{ m}^3/\text{h}$  y  $Q_2=2.400 \text{ m}^3/\text{h}$ , con evacuación mediante 2 rejillas a sendos patios interiores.
- 1 EAA ubicado en cubierta de enfriamiento de agua evaporativo ( $Q = 14.200 \text{ m}^3/\text{h}$ ).
- 4 extractores en aseo adaptado, armario residuos, depósitos y sala de limpio de planta baja de  $Q = 162 \text{ m}^3/\text{h}$  c/u que evacuan mediante rejilla a rampa de acceso garaje.

- 2 extractores en los aseos de planta baja de  $Q = 162 \text{ m}^3/\text{h}$  y  $700 \text{ m}^3/\text{h}$  que evacuan por 2 rejillas a sendos patios interiores.
- 2 extractores en aseos y almacén de planta sótano de  $Q = 700 \text{ m}^3/\text{h}$  c/u que evacuan mediante rejilla a rampa de acceso garaje.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire enrarecido y caliente procedentes de la ventilación forzada y de la climatización.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Riesgos derivados del almacenamiento de gases comprimidos.

### **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La descripción de paramentos aportada garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un

Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 en función del uso al que se destinan.

- Los principales focos emisores de ruido estarán ubicados en cuartos técnicos aislados acústicamente.
- La unidad exterior de climatización instalada en la cubierta estará encapsuladas.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- El sistema de climatización propuesto garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- Atendiendo a los planos de climatización presentados, la evacuación del aire caliente y enrarecido procedente de la climatización y de la ventilación forzada garantiza el cumplimiento de los artículos 32.2, 32.4 y 34 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), ya que la evacuación de aire está distribuida en 15 salidas mediante rejillas a fachadas y a rampa de acceso a garaje, con caudales máximos de 1 m<sup>3</sup>/s y distancias de separación de más de 5 metros, además del equipo de aire acondicionado instalado en cubierta.
- El titular adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 08/03/2017.
- El titular ha realizado ante el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid el trámite de Comunicación Previa como productor de residuos peligrosos con fecha 28/07/2017.
- Se aporta contrato con gestor autorizado para los residuos biosanitarios, citotóxicos y residuos químicos de laboratorio y otros residuos peligrosos.

- Se ha elaborado un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y demolición para garantizar su correcta gestión.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el  **acondicionamiento de locales** deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

En caso de que se proceda a esterilización en autoclave, según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la

Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán según lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

Si durante el funcionamiento de las instalaciones se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizado, la empresa tomará las medidas

adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

6. El **almacenamiento de los gases inflamables** deberá ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

El titular deberá disponer de certificación suscrita por técnico competente en la que conste que el almacenamiento cumple las prescripciones contenidas en el RD 656/2017 y en la instrucción técnica MIE-APQ-5. Dicho certificado, junto con la documentación recogida en el artículo 3 del RD 656/2017, deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la puesta en servicio.

7. En cumplimiento del R.D. 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, el titular deberá notificar a las autoridades sanitarias la instalación del equipo de agua evaporativo instalado o en cubierta.

En cumplimiento del citado real decreto, se elaborará y aplicará un Programa Higiénico-Sanitario y se mantendrá un registro en el que queden reflejadas todas las actividades de mantenimiento realizadas

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del establecimiento sanitario, deberá solicitarse **autorización para su instalación y funcionamiento**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid a, 30 de agosto de 2017